

Santiago, 21 JUN 2011

**VISTOS:**

- 1) La denuncia deducida por la Compañía de Productos Extruídos S.A. (Compex) en contra de Vinilit S.A. y sus empresas relacionadas (Vinilit), por una serie de hechos o actos que estima contrarios a la libre competencia, en el mercado de producción y comercialización de tuberías de Policloruro de vinilo (PVC).
- 2) El Informe de la División de Investigaciones de fecha 13 de junio de 2011. Y;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, dada la evidencia reunida por esta Fiscalía en el curso de la investigación, no se observa que el carácter multimercado de la controladora de la denunciada le otorgue a ésta, por sí sola, una posición dominante en el mercado de referencia.
- 2) Que la cuota de mercado de Vinilit, si bien la más alta, no es dramáticamente superior a la de su competidor más cercano, y la tendencia parece ser al acortamiento de esa distancia.
- 3) Que se trata, además, de un mercado que no presenta mayores barreras a la entrada o la expansión, lo que, de un lado, quita sustento a la afirmación conforme con la cual la denunciada ostenta una posición de dominio en el mercado y, de otro, hace altamente improbable, en el largo plazo, una recuperación mediante rentas monopólicas de las pérdidas de corto plazo en que habría debido incurrir la denunciada para expulsar, disciplinar o prevenir la entrada de competidores actuales o potenciales.
- 4) Que el canal de distribución donde la denunciante acusa se ha desplegado la estrategia exclusoria es uno en que el poder compensatorio de la demanda no es despreciable.
- 5) Que, a pesar de lo anterior, esta Fiscalía estimó necesario proceder a comparar los precios y costos relevantes de la empresa denunciada, para el periodo en que la alegada estrategia habría tenido lugar.
- 6) Que, efectuado el análisis anterior se pudo concluir que la empresa denunciada no habría fijado sus precios bajo el costo que razonablemente pudo anticipar al momento de fijarlo.
- 7) Que, adicionalmente, la investigación dejó en evidencia que ante los shock de costos que en dos periodos enfrentó la denunciada, y dada la previsibilidad de menores costos futuros y las rigideces en los precios de comercialización de sus productos contenidas en los contratos tenidos a la vista, la empresa denunciada reaccionó reduciendo sensiblemente su producción, lo que resulta difícilmente compatible con una estrategia destinada a excluir a sus competidores.
- 8) Que, a mayor abundamiento, se analizaron posibles efectos que en el mercado pudo haber tenido la estrategia exclusoria supuestamente desplegada por la denunciada.
- 9) Que producto del análisis anterior se comprobó que la empresa denunciante es la que exhibe la mayor participación de ventas en el canal y tipo de producto en que alega se habría desplegado la estrategia exclusoria que se imputa a la denunciada.

10) Que las demás conductas anticompetitivas denunciadas o sólo podían tener lugar en conjunto con la estrategia de precios predatorios (como los subsidios cruzados) o no encontraron sustento en la evidencia allegada a la investigación (como las alegadas exclusividades).

**RESUELVO:**

**ARCHÍVESE LA INVESTIGACIÓN.**

Rol N° 1529-09 (A)

  
  
**FELIPE IRARRAZABAL PHILIPPI**  
**FISCAL NACIONAL ECONOMICO**